

**PRUEBA 76001310500920180050901 PARTE 1 DE 2 RV: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2021\_2901214-2021\_2879675 -C.C. 14435256 - RAD-76001310500920180050901- PARTE 1**

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali  
<sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/03/2021 16:27

**Para:** Despacho 12 Sala Laboral Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali <des12sltskali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (16 MB)

1.pdf; CARTA 14435256 .pdf; CC-14435256-1.zip;

Cordial saludo,

Remito respuesta Colpensiones 760013105009201800509-01 LIBARDO GONZÁLEZ SARRIA COLPENSIONES

SE CARGÓ AL ONE DRIVE.

Atentamente,

**MIRYAM PATRICIA MARTINEZ UBANO**

Escribiente Nominado



**Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali**

**Teléfono:** 8980800 Ext 8102

**Sitio web:** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**Email:** [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Dirección:** Calle 12 # 4 - 36 Oficina 106

**Antes de imprimir este mensaje, piensa en tu compromiso ecológico.**

---

**De:** Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

**Enviado:** viernes, 19 de marzo de 2021 9:12

**Para:** Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2021\_2901214-2021\_2879675 -C.C. 14435256 - RAD-76001310500920180050901- PARTE 1

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 806 del 04 de Junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y

*flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

En especial el artículo 1 establece: *"Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria (...)"*.

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N.º: 76001310500920180050901  
Demandante: LIBARDO GONZALEZ SARRIA  
Identificación: C.C. 14435256  
Oficio N.º: 18 del 09 DE MARZO DE 2021  
Tipo de trámite: Requerimiento Judicial

Es importante recordarle que la respuesta al requerimiento judicial será enviada en 2 partes, teniendo en cuenta el tamaño de los archivos.

Gracias por su colaboración,

**AVISO IMPORTANTE:** Esta dirección de correo electrónico [comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co](mailto:comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co) **es de uso único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales**, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores. Si tiene alguna solicitud por favor remitirla al correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

Cordial saludo



**Dirección de Procesos Judiciales**  
**Grupo de Requerimientos Judiciales**  
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Bogotá D. C., 18 de Marzo de 2021

**REQUERIMIENTO**

BZ: 2021\_2901214-2021\_2879675

Señores:

**TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**  
MP. ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON  
CARRERA 4 N° 12-04, OFC. 106  
CALI – VALLE\_DEL\_CAUCA

**REFERENCIA:**      **Proceso N.º:**      76001310500920180050901  
                                 **Demandante:**      LIBARDO GONZALEZ SARRIA  
                                 **Identificación:**      C.C. 14435256  
                                 **Oficio N.º:**      18 del 09 DE MARZO DE 2021  
                                 **Tipo trámite:**      Requerimiento judicial

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, remito expediente administrativo en medio magnético expedido por la Dirección Documental y resolución SUB 190185 de 16 de julio de 2018, correspondiente a **LIBARDO GONZALEZ SARRIA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **14435256** de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



**MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**  
DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES  
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado  
Elaboró: fycastillop – Analista IV DPJ  
Revisó: yaquinteror – Profesional Junior  
Aprobó: medelgador- Profesional Master DPJ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO  
RADICADO No. 2018\_7750326

**SUB 190185**  
**16 JUL 2018**  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACION DE PENSIONES  
ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DE PENSIONES DE  
VEJEZ - ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 4686 del 26 de Mayo de 2004, el Instituto de Seguro Social hoy Liquidado reconoció una pensión de vejez al señor **GONZALEZ SARRIA LIBARDO**, identificado con CC No. 14,435,256, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto 758 de 1990, en cuantía de \$714.304, siendo efectiva a partir del 01 de Octubre de 2003.

Que mediante Resolución No. 2939 de 2011, el Instituto de Seguro Social hoy Liquidado reconoció unos incrementos por personas a cargo a favor del señor **GONZALEZ SARRIA LIBARDO**, identificado con CC No. 14,435,256, en cumplimiento a un fallo judicial proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Que el señor **GONZALEZ SARRIA LIBARDO**, identificado con CC No. 14,435,256, solicita el 4 de julio de 2018 la reliquidación de la pensión de vejez, radicada bajo el No 2018\_7750326.

**CONSIDERACIONES**

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CARVAJAL S.A	19670101	19680930	TIEMPO SERVICIO	639
LENIS G TALLERES PREMONTA	19671118	19690107	TIEMPO SERVICIO	417
CARVAJAL S.A	19681001	19700630	TIEMPO SERVICIO	638
CARVAJAL S.A	19700701	19710630	TIEMPO SERVICIO	365
INDUSTRIAS ALAS LTDA	19710628	19710819	TIEMPO SERVICIO	53
CARVAJAL S.A	19710701	19720630	TIEMPO SERVICIO	366
CARVAJAL S.A	19720701	19731231	TIEMPO SERVICIO	549
CARVAJAL S.A	19740101	19741231	TIEMPO SERVICIO	365
CARVAJAL S.A	19750101	19750812	TIEMPO SERVICIO	224
DANARANJO S.A.	19750918	19751031	TIEMPO SERVICIO	44
DANARANJO S.A.	19751101	19760402	TIEMPO SERVICIO	154
ALMANAQUES SUPREMO LTDA	19760518	19760528	TIEMPO SERVICIO	11

**SUB 190185  
16 JUL 2018**

VALENCIA A HERMANOS	19760716	19770630	TIEMPO SERVICIO	350
VALENCIA A HERMANOS	19770701	19771122	TIEMPO SERVICIO	145
VALENCIA A HERMANOS	19780301	19780611	TIEMPO SERVICIO	103
COMES ITALO REICHENBACH CIA	19780712	19781031	TIEMPO SERVICIO	112
COMES ITALO REICHENBACH CIA	19781101	19790328	TIEMPO SERVICIO	148
DISTRIBUIDORA COLOMBINA LTD	19790407	19790501	TIEMPO SERVICIO	25
EQUISEG LTD	19790910	19800630	TIEMPO SERVICIO	295
EQUISEG LTD	19800701	19810302	TIEMPO SERVICIO	245
DISTRIB CONTINENTAL LTDA.	19801007	19801014	TIEMPO SERVICIO	8
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19801202	19810430	TIEMPO SERVICIO	150
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19810501	19810930	TIEMPO SERVICIO	153
SOC. ANDINA DE GRANDES ALMA	19811001	19811218	TIEMPO SERVICIO	79
GRAN ALMACEN GALERIAS S A	19811129	19820731	TIEMPO SERVICIO	245
GRAN ALMACEN GALERIAS S A	19820801	19821018	TIEMPO SERVICIO	79
DISTRIAUTOS CANAVERALEJO LT	19830128	19830907	TIEMPO SERVICIO	223
RENOVAR LTDA	19831020	19831207	TIEMPO SERVICIO	49
IMDESIN	19840117	19840209	TIEMPO SERVICIO	24
EQUIGAS LTDA	19840227	19841115	TIEMPO SERVICIO	263
EQUISEG LTD	19851107	19860518	TIEMPO SERVICIO	193
EQUISEG LTD	19860519	19861105	TIEMPO SERVICIO	171
1 EQUIPOS Y GASES LTDA	19870121	19870316	TIEMPO SERVICIO	55
1 EQUIPOS Y GASES LTDA	19870317	19870630	TIEMPO SERVICIO	106
1 EQUIPOS Y GASES LTDA	19870701	19900531	TIEMPO SERVICIO	1066
1 EQUIPOS Y GASES LTDA	19900601	19910630	TIEMPO SERVICIO	395
1 EQUIPOS Y GASES LTDA	19910701	19911211	TIEMPO SERVICIO	164
LIBARDO GONZALEZ SARRIA	20020801	20021231	TIEMPO SERVICIO	150
LIBARDO GONZALEZ SARRIA	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
LIBARDO GONZALEZ SARRIA	20030201	20030228	TIEMPO SERVICIO	30
LIBARDO GONZALEZ SARRIA	20030601	20030930	TIEMPO SERVICIO	120

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 8,412 días laborados, correspondientes a 1,201 semanas.

Que nació el 13 de agosto de 1943 y actualmente cuenta con 74 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, *“Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo”.*

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: *“La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de*

**SUB 190185**  
**16 JUL 2018**

*semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."*

*El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciera falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".*

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

*"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".*

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciera falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: *"las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica*

**SUB 190185**  
**16 JUL 2018**

*igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario”.*

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que conforme al análisis jurídico, el (la) interesado(a) tiene derecho a la reliquidación de su pensión de VEJEZ.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL:  $1.540.582 \times 87.00 = \$1,340,307$

SON: UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna “Aceptada Sistema”:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1000 semanas y 55 o 60 años de edad Ley 100 - Legal	13 de agosto de 2003	4 de julio de 2015	831,867.00	0.00	1	73.00	1,181,111.00	NO
PENSION DE VEJEZ Decreto 758 de 1990 REGIMEN DE TRANSICION - HOMBRE	13 de agosto de 2003	4 de julio de 2015	791,060.00	930,915.00	2	87.00	1,575,226.00	SI

“Que en virtud de los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales establecen que la acción para reclamar el reconocimiento de un derecho u obligación emanada del derecho social prescribe en 3 años que serán contados a partir de la fecha en que se hizo exigible el derecho, por tanto en aplicación de dichas reglas para el caso en concreto el retroactivo será reconocido a partir del 4 de julio de 2015, puesto que la acción para exigir el pago de los valores causados por concepto de reconocimiento/reliquidación antes de esa fecha se encuentra prescrita”.

**SUB 190185**  
**16 JUL 2018**

En cuanto a la solicitud de *“reajustes de valor (indexación)”*, esta Gerencia se permite aclarar que en esencia al liquidar las prestaciones reconocidas los valores son actualizados por el Sistema y traídos a valor presente, es así como los salarios correspondientes a años anteriores se reajustan con el Índice de Precios al Consumidor reportados por el DANE de manera anual, así las cosas, se trata de una revalorización de las sumas reconocidas a través de la cual se pone en equilibrio el desbalance producido por la pérdida del poder adquisitivo del dinero, con lo cual se da por cumplido lo pedido por la asegurada no siendo posible acceder a la pretensión de otro pago por este concepto, ya que el mismo no procede a realizar la indexación de la primera mesada, pero automáticamente se realizaron los reajustes correspondientes a la cuantía de la mesada.

Que a la solicitud de pago de intereses moratorios e indexación y reajustes de las sumas de dinero, este Centro de Decisión se permite informar al asegurado que la misma no es procedente por cuanto, el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 que consagra lo relacionado con los intereses de mora, establece que: *“A partir del 1 de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata la ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente al momento en el momento en que se efectúe el pago”*, es así como tal normatividad que regula el sistema de seguridad social integral efectivamente consagra dicho pago, no obstante cabe aclarar que tal reconocimiento se refiere al atraso de sumas de dinero YA reconocidas, situación está que no se presenta en el sub-examine por cuanto a partir del reconocimiento de la prestación de manera diligente las mismas se han ido cancelando.

Que por lo anterior, no es posible conceder pago alguno por concepto de intereses moratorios según lo solicitado por el asegurado, ya que se reitera que no se le adeuda dinero alguno por concepto de lo ya reconocido.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

## **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reliquidar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **GONZALEZ SARRIA LIBARDO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

El disfrute de la presente pensión será a partir de 4 de julio de 2015

2015	1,340,307.00
2016	1,431,046.00

**SUB 190185**  
**16 JUL 2018**

2017 1,513,331.00  
2018 1,575,226.00

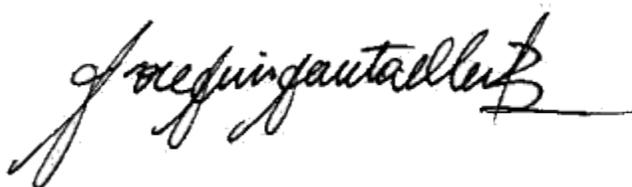
LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	6,405,142.00
Mesadas Adicionales	1,039,173.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Ajustes en Salud	
Descuentos en Salud	770,500.00
Valor a Pagar	6,673,815.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201808 que se paga en el periodo 201809 en la misma entidad bancaria donde se viene efectuando el pago.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al (la) Señor (a) **GONZALEZ SARRIA LIBARDO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION II  
COLPENSIONES

EDWARD SNEIDER ALVARADO DIAZ  
ANALISTA COLPENSIONES

LUZ ADRIANA CALDERON GALINDO

**SUB 190185**  
**16 JUL 2018**

COL-VEJ-12-501,1